



En el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) se encuentra la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 5 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llera, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081092)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención



y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 7 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERA (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERA.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA REVISIÓN DEL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERA.



1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llera (Badajoz).



2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Llera (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) redactado por el Ayunta-



miento de Llera (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 28 de abril de 2010.

Con fecha 7 de mayo de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Llera (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 19 de julio de 2010, al Ayuntamiento de Llera (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Llera (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2011. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2011, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 11 de junio de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Llera (Badajoz), el Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y la Propuesta de Memoria Ambiental, junto con copia de las solicitudes de informes sectoriales, copia de los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones así como copia del acuerdo del Pleno sobre la aprobación inicial y sobre las alegaciones.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 24 de junio de 2013 al Ayuntamiento, en el que se solicitaba documentación complementaria (Mapa de Riesgos y Análisis de alternativas), junto con el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no había sido recibido.

La información referida en el párrafo anterior fue recibida en dos envíos realizados por el Ayuntamiento con fechas 7 de agosto y 13 de noviembre de 2013.

Con fecha 17 de febrero de 2014 se remitió la Propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Llera, respondiendo éste en un escrito de 28 de febrero de 2014 en el que manifiesta la aceptación de la misma.



El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Llera se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Llera (Badajoz) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Llera no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Llera.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Llera, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.



La localidad de Llera tiene como documento urbanístico un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano redactado en 1982 y aprobado definitivamente en diciembre del mismo año. El citado Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano establece una ordenanza de viviendas y otra ordenanza para uso industrial.

La delimitación del suelo urbano está concentrada en el perímetro de las edificaciones existentes, si bien en algunas zonas se ha completado y sobrepasado y en otras no se ha iniciado, como ocurre al norte. Existen además modificaciones en cuanto a las condiciones de desarrollo previstas, existiendo modificaciones en el trazado viario.

Con las modificaciones indicadas anteriormente, se puede indicar el futuro de la ciudad con las reservas propias de saber que la demanda no tiene que ir razonablemente ligada a la lógica urbanística. No obstante, deberán darse las suficientes alternativas como para que la demanda pueda elegir.

El núcleo urbano cuenta con una potabilizadora y una depuradora de aguas residuales que cubren las necesidades de la población, teniendo en cuenta que el principal problema infraestructural del término municipal son los regatos que discurren por el exterior de la localidad y que en su mayor parte no están canalizados.

Con respecto al suelo no urbanizable no se diferencia ningún tipo de suelo, existiendo únicamente una ordenanza

El Plan General Municipal que se plantea adopta el modelo de utilización del suelo a largo plazo que resulta de la ponderación cualitativa de las distintas alternativas de planeamiento formuladas inicialmente.

De esta forma, clasifica el suelo para la aplicación del régimen jurídico correspondiente, define los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, establece el programa para su desarrollo y ejecución y señala el límite temporal al que han de entenderse referidas el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de cumplimiento de éstas se procede a su revisión.

El Plan General Municipal tiene por objeto específico en el suelo urbano completar su ordenación mediante la regulación detallada del uso de los terrenos y de la edificación, señalar la renovación o reforma interior que resultase procedente, definir aquellas partes de la estructura general del Plan correspondiente a esta clase de terrenos, y proponer los programas y medidas concretas de actuación para su ejecución.

En el suelo urbanizable, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio; establecer, según sus categorías, una regulación genérica de los diferentes usos globales y niveles de intensidad y fijar los programas de desarrollo a corto y medio plazo referidos a un conjunto de actuaciones públicas y privadas, preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje.



Se pretende regular la ampliación de suelo urbano para uso residencial e industrial, a partir de suelo urbano no consolidado y suelo no urbanizable, con la finalidad de responder a las necesidades que la población de Llera pudiera demandar en el futuro. Una composición interior y exterior correcta sirve para establecer una clara delimitación y separación de los distintos tipos de suelo, evitando situaciones confusas en los bordes que delimitan su separación.

En cuanto a la política de suelo los objetivos prioritarios en la redacción del Plan han sido los siguientes:

- La cantidad de suelo que se clasifica como urbano está justificada dentro de las posibilidades de futura necesidad dentro del ámbito temporal de aplicación del presente Plan General Municipal.
- En el suelo no urbanizable se proponen medidas de utilización condicionadas a sus características de accesos, topografía, abastecimientos, vertidos, interés agrícola y paisajístico, etc. con indicación de los usos incompatibles en cada caso, y estándares de dotaciones y servicios.
- En las áreas de nueva creación se han definido nuevas alineaciones de las edificaciones y para poder realizar de alguna manera estas cesiones gratuitas se definen unidades de actuación que irán marcadas hasta los ejes de estos nuevos viales.

En lo referente a las medidas de protección y control los objetivos planteados son:

- Como consecuencia de la existencia de un interés general paisajístico e histórico, surge la necesidad de su definición y protección, mediante la calificación y normativa apropiada.
- En cuanto a las zonas agrícolas la protección debe extenderse de forma total a todas las zonas de cultivo, así como a todo el territorio, que aunque no disponga de una riqueza específica, no tenga actualmente facilidad de accesos y servicios y así evitar promociones fuera de contexto que puedan crear problemas en el futuro. Urge por tanto realizar la calificación de suelo no urbanizable con diferentes tipos de protección a las superficies que deberían mantener las condiciones y usos actuales.
- Mantenimiento de alturas y densidad de edificación en algunas zonas de la población y necesidad de recuperación o conservación del ambiente y carácter del casco histórico. Propuesta de nuevas normas para la tramitación y control de todo tipo de actividades urbanísticas y de edificación.
- Propuesta de nuevas normas de protección del Patrimonio Artístico y Cultural para hacer posible una política de cultura urbana adecuada. Dentro de esta visión se fijan unos perímetros de los conjuntos y edificios de interés que deben ser respetados, protegidos, conservados o restaurados, por su valor histórico o artístico con la normativa adecuada en cada caso.

Para la clasificación del suelo se ha llevado a cabo un estudio minucioso del territorio y sus condiciones de accesibilidad, topografía, vistas, vegetación, zonas edifica-

das residenciales e industriales, etc., que han permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación.

Suelo Urbano: el suelo urbano recoge las superficies edificadas o que disponen de las características definidas en el artículo 9 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX). Se asegura que el suelo urbano definido absorberá todos los posibles nuevos desarrollos, además de la lógica y normal renovación urbana de la edificación actual.

En la población se han señalado suficientes áreas de suelo calificado como zona verde o espacios públicos, de forma que siempre se supere el estándar de 5 m² de suelo por habitante. En la cuantificación de los aprovechamientos urbanísticos previstos se han señalado dos tipos, uno el correspondiente al propietario del terreno, denominado lucrativo y el otro correspondiente a la cesión gratuita.

Los suelos urbanos consolidados cumplen las condiciones del artículo 9.1 de la LSOTEX, estando consolidado en 2/3 partes por la edificación y tener el grado de urbanización para ser considerados como tal.

En cuanto a los terrenos considerados como suelo urbano no consolidado, cumplen las condiciones del artículo 9.2 de la LSOTEX, estando consolidados por la edificación en sus 2/3 partes y no teniendo el grado de urbanización necesario para ser considerados en el apartado anterior.

De esta forma se han definido cuatro zonas de ampliación del suelo urbano:

- Zona Norte: el límite de suelo urbano actual contiene una ampliación de suelo residencial, la cual no se ha desarrollado. Las previsiones en esta zona son de proyectar una zona de nuevo desarrollo de uso industrial, entre la carretera de Hinojosa y la de Hornachos.
- Zona Este: el límite de suelo urbano se ha previsto en los caminos de borde de la localidad, habiéndose sobrepasado en algún caso. Se prevé una redelimitación de la unidad de actuación discontinua para albergar una dotación en este lugar, correspondiente a uno de los desarrollos de la zona oeste.
- Zona Sur: la ampliación del suelo urbano y el desarrollo hacia el sur ha venido propiciado por las actuaciones dotacionales que se han desarrollado, las cuales han llevado aparejadas un desarrollo residencial. Se han sobrepasado igualmente las previsiones de las normas. Las previsiones son de nuevos desarrollos para uso residencial junto a la carretera de Usagre.
- Zona Oeste: el principal desarrollo de esta zona es de suelo residencial, habiéndose completado las previsiones de esta zona de las normas, existiendo en la actualidad posibilidad de desarrollo en las mismas. No obstante, se prevé unos nuevos desarrollos junto a la zona deportiva que complemente los actuales

Finalmente se establecen 6 Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial.



A pesar de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental se indica que no se ha incluido Suelo Urbanizable debido a las dificultades de gestión que plantea y a la limitada necesidad de nuevos suelos edificables, en las Normas Urbanísticas y en la cartografía de ordenación aparece un Sector de Suelo Urbanizable de uso industrial situado al norte del núcleo urbano.

Suelo No Urbanizable: el resto del término municipal será suelo no urbanizable. Comprende todas las zonas con topografía accidentada, dificultad de acceso, con arbolado, de interés agrícola, protección de carreteras o que por su carácter peculiar es conveniente mantener libre de edificación de acuerdo con la LSOTEX. Como excepción de lo anterior y como consecuencia del limitado poder de gestión, solo se autorizarán algunas edificaciones unifamiliares aisladas y las propias del uso agrícola y ganadero.

Dentro de esta clase de suelo, se contemplan en base a las determinaciones de la LSOTEX, los siguientes tipos:

- Suelo no urbanizable de protección Ambiental.
- Suelo no urbanizable de protección Estructural.
- Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras.
- Suelo no urbanizable de protección Arqueológica.
- Suelo no urbanizable Genérico.

En el documento de Normativa Urbanística se añade a esta clasificación el Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción: Antecedentes, Objetivo y contenido del ISA y Normativa vigente.
- Objetivos principales del Plan General Municipal de Llera, relaciones con otros planes y programas y actuaciones planteadas:
 - Definición del ámbito territorial de la actuación.
 - Análisis de la normativa urbanística vigente.
 - Objetivos principales del Plan.
 - Relación con otros planes o instrumentos de ordenación territorial.
 - Actuaciones planteadas y justificación de los usos.
- Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del Plan y su probable evolución en caso de no aplicarla:
 - Medio físico.
 - Medio natural.
 - Medio perceptual. Paisaje.
 - Espacios protegidos.



- Patrimonio cultural y arqueológico.
 - Riesgos naturales y tecnológicos.
 - Sociodemografía y socioeconomía.
 - Síntesis de la situación actual del medio ambiente en el municipio.
 - Análisis de alternativas.
- Criterios ambientales estratégicos, principios de sostenibilidad e indicadores:
- Criterios ambientales.
 - Objetivos de protección ambiental relacionados con el Plan General Municipal.
 - Indicadores.
- Caracteres ambientales a considerar en la redacción del Plan General Municipal:
- Probables efectos significativos del Plan General en el medio ambiente incluidos todos los factores ambientales y la interrelación entre ellos:
- Introducción.
 - Identificación de impactos potenciales.
 - Valoración e informe de los impactos.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar, en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan:
- Medidas Generales de Prevención.
 - Depuración de aguas residuales.
 - Control de la contaminación atmosférica.
 - Gestión de residuos.
 - Protección del medio hídrico.
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas, y de la evaluación realizada, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida:
- Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas en el Plan General.
 - Resumen y justificación de la evaluación realizada.
 - Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
- Seguimiento ambiental del Plan General:
- Introducción.
 - Programa de vigilancia ambiental.
- Resumen no técnico.

— Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

- Evaluación analítica de las implicaciones económicas.
- Informe de viabilidad económica de las medidas preventivas y correctoras.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento de Llera carecía de un Mapa de Riesgos que tuviera en cuenta la posible existencia de riesgos naturales principalmente los correspondientes a inundaciones, aunque también debían estudiarse aquellos relacionados con la Inestabilidad de laderas, deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, erosión, incendios forestales y otros riesgos geotécnicos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El ISA no contaba con un análisis de alternativas tal y como se indicaba en el documento de referencia, por lo que el mismo fue solicitado, indicándose que debía incluir un resumen de la selección de alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. En la última versión de ISA fue incorporado este punto con una calidad aceptable.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo se hace alusión al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que no aparece el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se nombra el Plan Energético de Extremadura (2009 - 2012) que no se encuentra aprobado, mientras que sí se encuentra publicada la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

Las referencias al Planeamiento vigente en la actualidad en el término municipal dan pie a confusión, puesto que la fecha de aprobación de las mismas difiere en las páginas 22 y 30 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.



Se ha detectado un error entre el texto del Informe de Sostenibilidad Ambiental, donde aparece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, mientras que en la cartografía de clasificación del Suelo no se hace mención a esa categoría de suelo, no apareciendo ni tan siquiera en la leyenda de los planos.

Por último no existe concordancia entre la cartografía y Normativa Urbanística y el Informe de Sostenibilidad Ambiental en cuanto al Suelo Urbanizable, puesto en el la documentación gráfica y normativa se delimita un Sector de Suelo Urbanizable de uso industrial, mientras que en el ISA se indica que no se clasifica ninguna superficie como Suelo Urbanizable debido a las dificultades de gestión que plantea.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Llera coincida, para evitar errores y confusiones, por lo que deberá revisarse en su totalidad y unificarse.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Llera acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Llera (Badajoz) con fecha 6 de octubre de 2011.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Llera.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Llera el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Badajoz (Área de Fomento).
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicios de Ordenación y Gestión Forestal y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).
- Dirección General de Infraestructuras y Transporte.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Demarcación de Carreteras del Estado den Extremadura. Ministerio de Fomento.
- Ayuntamiento de Hornachos.
- Ayuntamiento de Valencia de las Torres.
- Ayuntamiento de Usagre.
- Ayuntamiento de Hinojosa del Valle.



- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento.
- Consejería de Fomento (Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Badajoz).
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite dos informes con fecha marzo de 2012 y 5 de febrero de 2013, el contenido de ambos informes se resume a continuación:

En el primer informe recibido se solicita ampliación de datos, aportando el Ayuntamiento la documentación en junio de 2012.

En el informe de 5 de febrero de 2013 se emite informe del Plan General Municipal de Llera, en el que se prevén las siguientes clasificaciones de suelo urbano no consolidado:

- 8 Unidades de Actuación (UA-2-UA-9) clasificadas como suelo urbano no consolidado de uso residencial, con una superficie total de 9,9 has y 346 viviendas.
- 1 Unidad de Actuación (UA-1) clasificada como suelo urbano no consolidado de uso industrial, con una superficie total de 1,76 has.

La población actual de Llera es de 925 habitantes y se estiman 346 nuevas viviendas en el horizonte temporal que planta el PGM.

Con respecto al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía se informa que:



- Analizada la documentación se observa que por la zona sureste del núcleo urbano se inicia un arroyo, afluente del arroyo del Lugar por su margen izquierda, que se encuentra próximo al área AH002 perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2, por lo que se deberá tener en cuenta las consideraciones:
- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Con respecto al resto de cauces presentes en el término municipal de Llera, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Estos cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal:

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
- b) A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el PGM al que se refiere el presente informe, de conformidad con el artículo 78.1 del RDPH: "Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de planeamiento urbanístico o planes de obra de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9".

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Llera dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento y la EDARU municipal tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas están obligadas:

- a) A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5 d).
- b) A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.



c) A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

En lo referente a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación informa lo siguiente:

Con la documentación referida no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y no sería compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual de Llera, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones residenciales que se proponen, rebasa los límites de la Planificación Hidrológica, que son 104.857 m³/año, 108.332 m³/año y 111.807 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

Respecto a las demandas hídricas para uso industrial, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios para el total de las demandas hídricas para uso industrial, se deberá solicitar concesión independiente. Para este uso, la Oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Sin embargo, dada la situación actual en la que nos encontramos, consideramos muy poco probable que puedan alcanzar las cifras de población y viviendas en el horizonte que plantea este PGM. De acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, se estima que en el horizonte de los años 2015, 2021 y 2027 la población de Llera será 925, 1.026 y 1.094 habitantes respectivamente. Datos más razonables que los que prevé el PGM en un horizonte temporal de 8 años y para los que sí existirían recursos hídricos suficientes.

No obstante, si el Ayuntamiento mantiene las cifras de crecimiento de población, se procedería en su caso a revisar estas cifras en los distintos horizontes de la planificación para informar si existen recursos hídricos suficientes.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que en el área existen los siguientes valores ambientales: Cigüeña común, Cernícalo primilla, Águila Real, *Narcissus fernandesii*, además de los siguientes hábitats:

6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"; Estado de conservación excelente; Cobertura de 51 al 75 % y Estado de conservación medio; cobertura de 26 al 50 %.

5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos); Estado de conservación bueno; Cobertura de 51 al 75 %, del 26 al 50 % y del 0 al 25 %.

92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea)I y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); Estado de Conservación excelente; Cobertura de 26 a 50 %.



6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex"; Estado de conservación Bueno; Cobertura de 26 a 50 % y de 51 a 75 %.

Revisada la documentación presentada se ha podido comprobar que se han incluido los valores ambientales y las consideraciones descritas en anteriores informes, habiendo podido comprobar que sería de cierta importancia la inclusión de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o Natural la ubicación de la pequeña colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumannii*) en la antigua Iglesia ubicada en el casco urbano. Será importante aplicar dicha protección a esta construcción, aunque ya está protegida como SNU de Protección Arqueológica, para evitar la desaparición de dicha colonia en el caso de realizar obras de restauración o modificación de cubierta o de su estado original en el edificio.

A título informativo y por razones de posible modificación de límites de la Red Natura 2000, deberán tener conocimiento de la propuesta reciente de Modificación, Corrección y Ajustes de los límites de lugares de la Red Natura 2000, entre los que se encuentra el espacio de la Red Natura 2000 que está limitando con el término municipal de Llera, como es el LIC "Río Matachel", el cual está propuesto para algunas modificaciones (ampliaciones) y correcciones que se pueden consultar en la siguiente dirección, para que en el caso de que se autoricen por parte del MAGRAMA y de la Comisión Europea se deberán tener en cuenta en la zonificación y calificación de los suelos que afecten a la modificación, debiendo quedar debidamente detallado en el plano de los diferentes tipos de suelo y aplicarle la protección correspondiente.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que no existen Montes de Utilidad Pública, ni montes públicos gestionados por este Servicio en este término.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido cuatro informes, de los cuales tres de ellos tienen carácter desfavorable, solicitando la subsanación de deficiencias detectadas. Finalmente el 14 de enero de 2013 se emite informe favorable al haber sido subsanadas las deficiencias detectadas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no procede la formulación de observaciones previas, salvo en lo concerniente a carreteras afectadas y de las que sea titular la Junta de Extremadura.

La Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud comunica que no emitió alegaciones al documento inicial del Plan General Municipal.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura indica que en el término municipal de Llera no existe ninguna carretera de la red de carreteras del Estado ni está previsto por el Ministerio de Fomento ninguna actuación sobre su territorio, por lo que no tiene inconveniente en informar favorablemente.

El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo indica que el término municipal ordenado no contiene carretera alguna de titularidad de esta Administración por lo que informa favorablemente.



El Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz indica que el informe vinculante es positivo, añadiendo que las carreteras provinciales competencia de esta Administración, que transcurren en parte, por ese municipio se denominan en la actualidad: (BA-131) Los Santos de Maimona (N-630) a Valencia de las Torres, (BA-080) Hornachos a Llera y (BA-082) Llera a EX-202, aparece en los planos con los códigos antiguos.

La Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras, define las zonas de influencias de las carreteras y las limitaciones de la propiedad, que para las carreteras mencionadas anteriormente son:

- a) Zona de dominio público - los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 metros a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
- b) Zona de servidumbre - consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros medidas en horizontal desde las citadas aristas. En esta zona no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
- c) A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación y la sitúa para este tipo de carreteras a 25 m., medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada. Fija la zona de afección de las carreteras en 35 metros. Medida desde la arista exterior de la explanación, donde la realización de cualquier obra e instalaciones fijas o provisionales, en los tramos no urbanos, requiere la autorización de la Administración titular de la carretera.

La Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio emite un informe sobre los recursos geológicos y minerales existentes en el término municipal de Llera (provincia de Badajoz), con el objeto de ser tenido en cuenta en el procedimiento de aprobación del Plan General Municipal de dicho municipio.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de los siguientes organismos y público interesado:

- Ayuntamiento de Usagre: advierte que no existe correspondencia con la delimitación entre ambos términos municipales según aparece en los mismos. Además la protección estructural (cauces, vías pecuarias), es asimilable a la protección de cauces de ríos y arroyos establecida en el suelo no urbanizable del término municipal de Usagre, aunque dichas protecciones no permiten las mismas actuaciones urbanísticas y edificatorias, ya que mientras en el término municipal de Usagre en la zona de protección no pueden construirse edificios, pero sí el vallado o tapiado de fincas rústicas, en la de Llera se permiten las actuaciones establecidas en el artículo 3.3.1.2 de la Memoria del Plan General Municipal. Por ello se indica que parece ilógico que las protecciones a cada uno de los márgenes del río Retín sean diferentes.

- José Luis Rodríguez de la Gala solicita modificaciones referentes a la delimitación de suelo urbano y urbanizable.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de Hornachos, Valencia de las Torres, Usagre e Hinojosa del Valle.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL LLERA (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Llera se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

La ordenación propuesta en el Plan General Municipal de Llera contempla la ampliación del núcleo urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable. En función de las necesidades del Ayuntamiento se ha planteado un desarrollo condicionado por las infraestructuras existentes y las

edificaciones con carácter y usos urbanos. Por ello las zonas de Suelo Urbano No Consolidado se sitúan a al este y al sur del núcleo urbano a continuación de los viales existentes.

En cuanto al Suelo Urbanizable se ha planteado un sector al norte del núcleo urbano entre la carretera de Hinojosa del Valle y la de Hornachos. Se encuentra situada junto al núcleo urbano y también cuenta con los accesos necesarios.

De este modo la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada al encontrarse en suelos cercanos al núcleo algunos de ellos ya en proceso de transformación o muy antropizados.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Llera puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Se ha constatado que la población de Llera dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido por lo que en este sentido los efectos sobre las aguas se verán minimizados.

En cuanto a la red hidrográfica se ha observado que por la zona sureste del núcleo urbano se inicia un arroyo, afluente del arroyo del Lugar por su margen izquierda,

que se encuentra próximo al área AH002 perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2, por lo que deberán tenerse en cuenta consideraciones relacionadas con la zona de servidumbre y con la ordenación de las calles de las franjas colindantes al cauce, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo su continuidad con su zona de servidumbre.

En cuanto a las aguas subterráneas se considera poco probable y en cualquier caso de carácter indirecto, la afección sobre las mismas, ya que en el término municipal no existen acuíferos de interés.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

El principal efecto sobre la fauna se podría ocasionar sobre la pequeña colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) situada en la antigua iglesia ubicada en el casco urbano. No obstante, se han establecido medidas para evitar la afección a dicha colonia en el caso de realizar obras de restauración o modificación de cubierta o de su estado original en el edificio.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El término municipal de Llera no se encuentra dentro de ningún Área Protegida, no obstante se ha detectado la presencia de los siguientes hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres:

- 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)".
- 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)".
- 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae)".
- 6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex".

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá respetar el ancho de la Vereda del Camino de Mérida a Llerena, única vía pecuaria del término municipal.

6.9. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según el informe del Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria de la Diputación de Badajoz, única Administración pública afectada con competencias en la materia en el término municipal de Llera.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Llera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Llera deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dada la confusión existente en los diferentes documentos del Plan General Municipal con respecto a las categorías de Suelo No Urbanizable del término municipal y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, la clasificación de suelo del término municipal será la siguiente:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.
 - Suelo No Urbanizable Común.
- Según los objetivos prioritarios en la redacción del Plan General mencionados en el ISA se encuentra el siguiente: "En cuanto a las zonas agrícolas la protección debe extenderse de forma total a todas las zonas de cultivo, así como a todo el territorio que, aunque no disponga de una riqueza específica, no tenga actualmente facilidad de accesos y servicios y así evitar promociones fuera de contexto que puedan crear problemas en el futuro". De este modo y siguiendo la clasificación del suelo mencionada en el punto anterior, se hace necesario definir las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
- Deberán incluirse en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola los suelos actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Común donde existan cultivos de secano, olivares y repoblaciones forestales.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.



- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural debería suprimirse el uso vivienda unifamiliar aislada.
 - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de cauces por constituir zonas de dominio público hidráulico o servidumbre de cauces se suprimirá al menos el uso de vivienda unifamiliar. Se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias deberá atenerse a la normativa sectorial aplicable y en todo caso las actuaciones que se realicen en este tipo de suelo necesitarán autorización del órgano competente.
 - Para el nuevo Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola se permitirán las actividades vinculadas a los usos tradicionales agrícola, ganadero y forestal, las actividades necesarias para la aplicación de la legislación sectorial, la implantación y funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo o terciario y la vivienda unifamiliar. La superficie mínima de parcela puede adecuarse a la de Suelo No Urbanizable Común.
 - Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, puesto que existen discrepancias entre la información aportada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental en la Normativa Urbanística, y en la cartografía en lo referente a los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Llera, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana teniendo en cuenta que con la documentación referida, no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y no sería compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la demanda para abastecimiento de la población actual de Llera, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones residenciales que se proponen, rebasa los límites de la Planificación Hidrológica que son 104.857 m³/año, 108.332 m³/año y 111.807 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.
- Sin embargo dada la situación actual, la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera muy poco probable que se puedan alcanzar las cifras de población y viviendas en el horizonte que plantea el Plan General Municipal. Con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua, se estima que en el horizonte de los años 2015, 2021 y 2027, la población de Llera será de 925, 1.026 y 1.094 respectivamente. Datos más razona-



bles que los que prevé el PGM en un horizonte temporal de 8 años y para los que sí existirían recursos hídricos suficientes.

- Por la zona sureste del núcleo urbano se inicia un arroyo, afluente del arroyo del Lugar por su margen izquierda, que se encuentra próximo al área AH002 perteneciente a la Unidad de Actuación UA-2, por lo que se deberá tener en cuenta las consideraciones:
 - Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- En el término municipal de Llera están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)"; 5335 "Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos); 92D0 "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea)I y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); 6310 "De Quercus suber y/o Quercus ilex"; Dichos hábitats deben contar con protección debiendo estar incluidos en Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Estructural Agrícola.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Llera deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).



- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha



	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERA.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Llera (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Llera (Badajoz) no se encuentra ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Llera (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efec-



tos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 7 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de marzo de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 051/BA/0764, relativo a ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 2013. (2014081066)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación de la Resolución de 29 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en el expediente número 051/BA/0764, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Enriqueta Vázquez González, con NIF 05679023R, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“Desestimar la solicitud de ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura presentada por Dña. Enriqueta Vázquez González.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10. 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 25 de junio de 2013, La Directora